

# Suprimen la Universidad Particular Victor Andrés Belaúnde de Ayacucho

**DECRETO LEY N° 21842**

**EL PRESIDENTE DE  
LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Particular "Victor Andrés Belaúnde", de Ayacucho, por disposición del Consejo Nacional de la Universidad Peruana, y en virtud de comprobarse deficiencias académicas y administrativas, desde 1972, viene siendo objeto de sucesivas medidas de reorganización;

Que, además de las deficiencias mencionadas, se han venido registrando en dicha Universidad hechos incompatibles con la esencia de la institución universitaria, que comprometen frecuentemente la tranquilidad pública de la ciudad de Ayacucho;

Que no se justifica la existencia de dos Universidades en la ciudad de Ayacucho, pues en conjunto

exceden holgadamente las necesidades de la población estudiantil real y potencial del Departamento de Ayacucho, así como la de su área de influencia;

Que el Consejo Nacional de la Universidad Peruana, en base a los estudios de evaluación efectuados, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 17°, inciso e) del Estatuto General de la Universidad Peruana, ha solicitado la supresión de la Universidad Particular de Ayacucho;

Que es obligación del Estado asegurar la continuación de los estudios que vienen realizando los alumnos legalmente matriculados en esa Universidad, así como preservar los derechos de los profesores y trabajadores no docentes de la misma;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**Artículo 1°** — Suprímese a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, la Universidad Particular "Victor Andrés Belaúnde", de Ayacucho, dándose término a sus activida-

des, así como a las de su personal docente y no docente.

**Artículo 2°** — La actual Comisión de Gobierno y Reorganización de dicha Universidad se convertirá en Comisión Liquidadora que establecerá el Activo y el Pasivo de la institución, dando cuenta en su informe final al Consejo Nacional de la Universidad Peruana.

**Artículo 3°** — Los derechos del personal docente y no docente de la Universidad serán totalmente pagados conforme a las disposiciones legales vigentes por la Comisión Liquidadora, con el presupuesto de la institución, incluyéndose hasta donde resulte necesario el subsidio que le otorga el Consejo Nacional de la Universidad Peruana.

**Artículo 4°** — Los alumnos de la Universidad Particular de Ayacucho se incorporarán en los Programas Académicos similares de la Universidad Nacional "San Cristóbal" de Huamanga, en el mismo semestre de estudios que les correspondía seguir en la Universidad de origen.

Los Programas Académicos de la Universidad Particular de Ayacucho no existentes en la Universidad Nacional "San Cristobal" de Huamanga, funcionarán en ésta, bajo su administración, hasta que se extingan, contratando los profesores que sean necesarios con los fondos que proporcione el Consejo Nacional de la Universidad Peruana, el cual aplicará a este propósito cualquier saldo que resulte de la liquidación de la citada Universidad Particular.

Artículo 5º — El Consejo Nacional de la Universidad Peruana queda encargado de dictar las medidas complementarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setentisiete.

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice Almirante AP. RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP. GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Minis-

tro de Trabajo.

Teniente General FAP. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E. P., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP OTTO ELESAPURU REVOREDO, Ministro de Educación

General de Brigada EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

#### FOR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de mayo de 1977

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP., DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI.

General de Brigada E. P., OTTO ELESAPURU REVOREDO.